

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del  
Ministerio de Gobierno)**

**Año XXIX - Vol. XXIX - Ordinaria No. 11 - Marzo 4 de 2022**

### **CONTIENE**

<b>ACUERDO PCSJA22-11931 DE 2022</b>	<b>1</b>
<b>“Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para proveer diecinueve (19) vacantes de Oficial Mayor de Corporación Nacional y/o equivalente - Grado Nominado de la Corte Suprema de Justicia - Código 250111”</b>	
<b>ACUERDO PCSJA22-11932 DE 2022</b>	<b>2</b>
<b>“Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para proveer nueve (9) vacantes de Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o equivalente - Grado 2 de la Corte Constitucional - Código 250113”</b>	
<b>ACUERDO PCSJA22-11933 DE 2022</b>	<b>3</b>
<b>“Por el cual se crean unos cargos transitorios en el Consejo de Estado”</b>	
<b>ACUERDO PCSJA22-11934 DE 2022</b>	<b>5</b>
<b>“Por medio del cual se establecen los lineamientos para el Plan Nacional Cuatrienal y los programas anuales de Bienestar Social de la Rama Judicial”</b>	

**JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ**  
Secretario

**Editor Responsable**  
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**ACUERDO PCSJA22-11931**  
3 de marzo de 2022

*“Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para proveer diecinueve (19) vacantes de Oficial Mayor de Corporación Nacional y/o equivalente – Grado Nominado de la Corte Suprema de Justicia - Código 250111”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 85 y 162 a 167 de la ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 02 de marzo de 2022

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, destinada a proveer diecinueve (19) vacantes de oficial mayor de corporación nacional y/o equivalente – grado nominado de la Corte Suprema de Justicia - Código 250111, vacantes reportadas mediante oficio OSG-2752.

Orden	Nombre	Puntos
1	ESPINOSA CHAVARRÍA JUAN CARLOS	717,56

**ARTÍCULO 2°.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

**JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO**  
Presidente

PCSJ/JAGT/MMBD

## **ACUERDO PCSJA22-11932**

3 de marzo de 2022

*“Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para proveer nueve (9) vacantes de Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o equivalente – Grado 2 de la Corte Constitucional - Código 250113”*

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 85 y 162 a 167 de la ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 2 de marzo de 2022

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, destinada a proveer nueve (9) vacantes de auxiliar judicial de corporación nacional y/o equivalente – grado 2 de la Corte Constitucional - Código 250113, vacantes reportadas mediante oficio 2022-0195.

Orden	Nombre	Puntos
1	CASTAÑO CARDONA DIANA CAROLINA	726,89

**ARTÍCULO 2°.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

**JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO**  
Presidente

PCSJ/JAGT/MMBD

## **ACUERDO PCSJA22-11933**

3 de marzo de 2022

“Por el cual se crean unos cargos transitorios en el Consejo de Estado”

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en sesión del 2 de marzo de 2022 y,

### **CONSIDERANDO**

Que en el Decreto 1793 de 2021 *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”*, se asignaron unos recursos al Consejo de Estado, y así mismo, se dispuso el valor para el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

El Consejo Superior de la Judicatura al evaluar la necesidad de creación de cargos transitorios, evidenció que se requería asignar algunos recursos del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia al Consejo de Estado con el fin de atender las necesidades que le surgen a la Sala de Consulta y Servicio Civil con la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, que reglamentó la competencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil relacionada con la emisión de conceptos sobre controversias jurídicas que se presenten entre entidades públicas del orden nacional, o entre estas y entidades del orden territorial, con el fin de precaver un eventual litigio o poner fin a uno existente.

La Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante oficio DEAJCER22-19 de febrero 09 de 2022, informó que el Consejo de Estado tiene asignado para la vigencia 2022 el valor de \$37.886.311 en el rubro A-01-02 Personal Supernumerario y Planta temporal, con el propósito de atender la creación de cargos transitorios.

Que en oficio DEAJCER22-37 del 2 de marzo de 2022, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, certificó recursos disponibles para financiar medidas de descongestión en el Consejo de Estado por valor de \$437.886.311.

Que el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con la facultad prevista en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, considera viable la creación de algunos cargos transitorios en la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a efectos de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** *Creación de cargos transitorios en la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.* Crear, con carácter transitorio, a partir del 07 de marzo y hasta el 10 de noviembre de 2022, cuatro (4) cargos transitorios de oficial mayor de corporación, uno para cada despacho de magistrado de la Sala de Consulta y Servicio Civil.

**PARÁGRAFO 1º.** *Requisitos, perfiles y funciones del cargo de oficial mayor de corporación nacional nominado:*

DENOMINACIÓN	OFICIAL MAYOR DE CORPORACIÓN NACIONAL	GRADO	NOMINADO
<b>UNIDAD - DEPENDENCIA</b>	Despachos de la Sala de Consulta y Servicio Civil		
<b>REQUISITOS DE EDUCACIÓN</b>	Título profesional en derecho	<b>NÚMERO DE CARGOS</b>	4
<b>EXPERIENCIA</b>	Dos (2) años de experiencia profesional.		

**FUNCIONES:**

1. Proyectar concepto relacionado con peticiones del Gobierno Nacional o de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en relación con las controversias jurídicas que se presenten entre entidades públicas del orden nacional o entre estas y entidades del orden territorial, con el fin de precaver un eventual litigio o poner fin a uno existente.
2. Preparar respuestas a las demás peticiones que le sean asignadas.
3. Asesorar, acompañar al despacho en la resolución de los conflictos de competencias administrativas entre organismos del orden nacional o entre tales organismos y una entidad territorial o descentralizada, o entre cualesquiera de estas cuando no estén comprendidas en la jurisdicción territorial de un solo tribunal administrativo.
4. Rendir informes periódicos de las actividades ejecutadas de acuerdo con las metas que le sean establecidas indicando como mínimo: el avance logrado, las dificultades presentadas.
5. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con las instrucciones del titular del despacho.

**PARÁGRAFO 2.º** *Meta.* La meta de los servidores judiciales, designados en los cargos transitorios creados en el presente acuerdo, será definida por el Presidente de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y la misma deberá ser comunicada al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**PARÁGRAFO 3.º** *Reporte.* Cada despacho de magistrado de la Sala de Consulta y Servicio Civil presentará un informe bimensual de la gestión realizada por los cargos transitorios, al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico en los primeros cinco (5) días del mes siguiente al periodo a reportar.

**ARTÍCULO 2.º** *Régimen salarial.* El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo será el establecido para los servidores judiciales de la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 3.º** *Disponibilidad presupuestal.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expedirá los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal para el

nombramiento del personal que se crea en el presente acuerdo, en aras de garantizar los recursos necesarios.

**ARTÍCULO 4.º** *Nombramientos.* Los nombramientos de los empleados sólo podrán realizarse cuando se disponga de la infraestructura física y tecnológica y de los demás elementos necesarios para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 5.º** *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

**JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO**  
Presidente

PCSJ/JAGT/MMBD

**ACUERDO PCSJA22-11934**  
4 de marzo de 2022

“Por medio del cual se establecen los lineamientos para el Plan Nacional Cuatrienal y los programas anuales de Bienestar Social de la Rama Judicial”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 257 numeral 3 de la Constitución Política, 85 numeral 16 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo decidido en las sesiones del 23 de febrero y 2 de marzo de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2.º de la Constitución Política establece que los fines esenciales del Estado son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos previstos en la Constitución.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política y 16 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura dictar los reglamentos sobre bienestar social de los servidores judiciales.

La Ley 270 de 1996 en su artículo 152 consagra los derechos de los servidores judiciales, entre ellos, el de participar en los programas de bienestar social. Así mismo, en el artículo 157 respecto de la administración de la carrera judicial dispone que *“se orientará a atraer y retener los servidores más idóneos, a procurarles una justa remuneración, programas adecuados de **bienestar y salud ocupacional**, (...)”* (negritas fuera de texto).

El artículo 42 de la Carta Política determina que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y la Ley 1857 de 2017, modificatoria de la Ley 1361 de 2009, en su artículo 2 dispone:

*“En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes”.*

La Corte Constitucional como órgano de cierre se refirió al concepto de familia en la sentencia C-577 de 2011, al señalar: *“A modo de conclusión conviene reiterar que “el concepto de familia no incluye tan solo la comunidad natural compuesta por padres, hermanos y parientes cercanos, sino que se amplía incorporando aún a personas no vinculadas por los lazos de la consanguinidad, (...)”.*

En ese orden para los efectos de esta reglamentación, se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos menores de 18 años (naturales, adoptivos e hijastros) o discapacitados mayores que dependan económicamente de él.

El Consejo Superior de la Judicatura desde hace dos décadas ha venido implementados programas en salud ocupacional, seguridad en el trabajo y bienestar social de los servidores judiciales alineados con los diferentes Planes Sectoriales de Desarrollo y las disposiciones legales que regulan la materia; estos han sido ejecutados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus seccionales en diferentes planes de acción y actividades orientadas a mejorar el bienestar de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de su núcleo familiar y la Corporación considera necesario definir los lineamientos en Bienestar Social de la Rama Judicial a través de un Plan Nacional Cuatrienal.

El Plan Nacional Cuatrienal y los programas anuales de Bienestar Social de la Rama Judicial deben estar orientados a la prevalencia de la eficacia, el desarrollo y el bienestar social de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, como reconocimiento permanente a la prestación de sus servicios y a mantener condiciones que permitan su desarrollo integral y el de su núcleo familiar.

Que, por lo anterior,

## ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. Plan Nacional Cuatrienal de Bienestar Social.** La Rama Judicial contará con un Plan Nacional de Bienestar Social, el cual será cuatrienal; estará alineado con el Plan Sectorial de Desarrollo y los resultados de las encuestas de clima organizacional, de satisfacción y necesidades de bienestar social.

El Plan Cuatrienal tendrá los componentes de: Protección y Servicios Sociales, y el de Calidad de Vida Laboral, que estarán integrados por programas que contendrán actividades orientadas a la atención de las áreas y etapas del ciclo vital de los beneficiarios, involucrando a sus familias y al entorno extralaboral por medio de espacios de intercambio cultural, esparcimiento y formación.

**ARTÍCULO 2. Programas anuales de Bienestar Social.** La ejecución del Plan Nacional de Bienestar Social se realizará a través de los programas anuales de Bienestar Social, los cuales contemplarán, entre otras actividades, las siguientes:

- a) **Deportivas.** Comprende campeonatos deportivos internos y externos a la entidad, escuelas deportivas, entrenamientos, festivales infantiles, juegos deportivos zonales y nacionales, entre otras.

Para garantizar los entrenamientos deportivos se debe contar con entrenadores o realizar alianzas o convenios con cajas de compensación familiar, ligas deportivas, institutos de recreación y deporte. En los programas de escuelas deportivas y festivales infantiles se podrán inscribir los hijos y/o hijastros menores de veinticinco (25) años.

- b) **Recreativas.** Comprende actividades como caminatas ecológicas, ciclo paseos, campañas ecológicas, recorridos o paseos turísticos, campismo y vacaciones recreativas para los hijos y/o hijastros de los servidores judiciales menores de edad.

- c) **Artísticas y culturales.** Con el fin de incrementar las aptitudes artísticas e intelectuales de los beneficiarios, se desarrollarán actividades de teatro, tuna, danzas, coros, grupos musicales, solistas, duetos, tríos, cuartetos; concursos de talentos en fotografía, poesía, cuento, canto, pintura, cine club, pintura y Día de La Familia: Ésta última en la cual se pueden inscribir los hijos y/o hijastros de los servidores judiciales menores de veinticinco (25) años.

- d) **Sociales.** En esta categoría se incluyen la celebración o conmemoración de las fechas especiales como los días de La Mujer, La Secretaria, La Madre, del Padre, del Conductor, del Amor y la Amistad, de Los Niños, así como otras que en las seccionales consideren propias de realizar dada su idiosincrasia.

- e) **Bienestar Integral.** Busca propiciar espacios que permitan fortalecer las destrezas individuales y capacidades de interactuar a nivel personal, como talleres de liderazgo, trabajo en equipo, relaciones humanas, de fotografía, gastronomía y ofimática, ente otros, contemplados en los planes y programas de Bienestar Social.

**ARTÍCULO 3. Beneficiarios.** Son beneficiarios de los programas anuales los servidores judiciales y su cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del servidor judicial que dependan económicamente de él, los hijos o hijastros menores de 25 años o discapacitados que dependan económicamente del servidor judicial; así mismo, dependiendo del tipo de actividad y que no genere erogación presupuestal con cargo al tesoro público, los contratistas de prestación de servicios, judicantes y practicantes.

**ARTÍCULO 4. Formulación y ejecución.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial formulará y expedirá mediante resolución el Plan Nacional Cuatrienal de Bienestar Social. La Dirección Ejecutiva de Administración y las Direcciones Seccionales elaborarán y ejecutarán el programa anual de Bienestar Social del nivel central y seccional, respectivamente, contemplando el beneficio para toda la población judicial de su competencia, incluida la de las coordinaciones administrativas.

**ARTÍCULO 5. Financiación.** En cada vigencia fiscal, el Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo al presupuesto de inversión asignado en la ley, distribuirá los recursos del proyecto **“IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIALES EN LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”** contenido en el programa **“DEL MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”** o el que haga sus veces, con el propósito que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus seccionales ejecuten los programas anuales de Bienestar Social.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus seccionales realizarán alianzas estratégicas con diferentes autoridades públicas y privadas en aras de optimizar la ejecución de los programas anuales de Bienestar Social.

**ARTÍCULO 6. Organización.** Las actividades contempladas en los programas anuales de Bienestar Social deberán ser organizadas y ejecutadas con plena observancia de las normas vigentes, sobre austeridad del gasto público y el régimen legal de contratación pública.

**ARTÍCULO 7. Talento humano.** En la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y cada una de sus seccionales se designará un servidor responsable de coordinar la ejecución de las actividades contempladas en el programa anual de Bienestar Social, bajo la orientación del Director Ejecutivo de Administración Judicial y sus directores seccionales.

**ARTÍCULO 8. Permisos.** Para facilitar la asistencia a las actividades deportivas del servidor judicial y/o ensayos culturales dentro de los programas de bienestar social, el servidor judicial podrá concertar con su nominador o jefe de despacho judicial o dependencia administrativa, la viabilidad de disponer del tiempo dentro de la jornada laboral.

**Parágrafo.** Estas actividades se realizarán sólo en los escenarios habilitados por la entidad.

**ARTÍCULO 9. De los compromisos adquiridos.** Los beneficiarios de los programas de bienestar social que incumplan o se retiren de las actividades, sin justificación, no podrán inscribirse y participar en la siguiente actividad de la misma naturaleza.

**Parágrafo.** La justificación del retiro de las actividades de bienestar deberá ser presentada de manera escrita ante el Director Administrativo de la División de Bienestar y Seguridad Social de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en el Nivel Central o el servidor responsable de la ejecución de las actividades de bienestar social en las seccionales.

**ARTÍCULO 10. Requisitos especiales de participación.** En las actividades de Bienestar Social que contemplan la participación de los hijos de los servidores judiciales, esta población debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Encontrarse dentro del rango de edad establecido.
- 2) Demostrar que dependen económicamente del servidor judicial.
- 3) Aportar copia del registro civil de nacimiento del hijo del servidor judicial.
- 4) Suministrar certificación de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.

Así mismo, en las actividades de Bienestar Social en que se permita la participación de los hijastros del servidor judicial, además de los requisitos antes enumerados, deben cumplir con los siguientes:

- 1) Copia del registro civil de nacimiento del hijo de su cónyuge o compañero(a) permanente.
- 2) Declaración juramentada de que el servidor(a) judicial es cónyuge o compañero(a) permanente del padre o madre del menor.

**ARTICULO 11. Divulgación.** El Plan Nacional Cuatrienal y los programas anuales de Bienestar Social serán publicados en la página web de la Rama Judicial y difundidos a través de las cuentas de correo electrónico institucional en forma masiva por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus seccionales.

**ARTÍCULO 12.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

**JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO**  
Presidente

PCSJ/JAGT/MMBD